

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-011/2020

ACTOR:

PARTIDO

DURANGUENSE

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA

SECRETARIA:

NORMA

A.

HERNÁNDEZ CARRERA

Victoria de Durango, Durango, a dos de junio de dos mil veinte.

El Tribunal Electoral del Estado de Durango determina sobreseer el juicio electoral citado al rubro, promovido en contra de la Sesión Extraordinaria número ocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el catorce de mayo del año en curso, en virtud del desistimiento del actor.

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados por el actor, y de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo que enseguida se narra:

1. Demanda. El veinte de mayo de dos mil veinte,¹ el Partido Duranguense promovió ante este órgano jurisdiccional, demanda de juicio electoral en contra de "La Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de fecha jueves 14 de mayo del 2020, así como todos y cada uno de los acuerdos ahí aprobados, y los actos de origen, al haber Celebrado la sesión impugnada, sin reunir los requisitos esenciales legales del procedimiento electoral, en especial las reglas

¹ Todas fechas que sean referidas, corresponden al año dos mil veinte.



mínimas para la celebración de las sesiones del Consejo General, esto es desde sus orígenes como son la convocatoria y notificación 'a distancia' supuestamente virtual, así como la propia sesión 'virtual' 'a distancia' del Consejo responsable, celebrada 'a sana distancia', y además fuera de las oficinas que ocupa el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

- 2. Remisión de la demanda a la responsable. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó remitir la demanda al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que procediera a realizar el trámite legal correspondiente, lo cual se cumplimentó oportunamente, tal como se constata con las constancias respectivas que obran de fojas 19 a 34 del sumario.
- 3. Recepción del expediente y turno a Ponencia. El veintiséis de mayo se recibió en este Tribunal, el expediente formado con motivo del medio impugnativo de referencia y, en esa misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó la integración del expediente de juicio electoral TE-JE-011/2020, así como su turno a la Ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para los efectos legales conducentes.
- **4. Radicación y admisión.** En esa misma fecha, se radicó el juicio en comento; en su oportunidad, se admitió la demanda.
- 5. Desistimiento y ratificación. El uno de junio se recibió en este Tribunal, un escrito de desistimiento signado por Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante del Partido Duranguense ante la autoridad señalada como responsable. En esa misma fecha, el promovente ratificó su escrito ante esta instancia.

II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, promovido por un partido político a través



de quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual impugna la validez de la Sesión Extraordinaria número ocho, que dicha autoridad administrativa electoral celebró a distancia el catorce de mayo, por estimar que se incumplieron las reglas mínimas para la celebración de sesiones del referido Consejo, contenidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

La competencia de este Tribunal, encuentra fundamento en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132 de la precitada ley electoral local, así como 5, 37, 38, párrafo 1, fracción I, inciso c), y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

III. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada considera que el juicio electoral debe **sobreseerse**, en virtud del desistimiento del actor.

En el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación local, se establece que procede el desistimiento de los juicios cuando el promovente se desista por escrito de la demanda.

En correlación con lo anterior, en el numeral 61, párrafo 1 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se dispone que el Magistrado Instructor que conozca del asunto, propondrá a la Sala Colegiada el sobreseimiento cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 12 de la invocada ley.

Para el caso concreto del sobreseimiento por **desistimiento**, una vez que se reciba el escrito correspondiente, se turnará al Magistrado Instructor para que requiera al promovente, a efecto de que ratifique su escrito en un plazo de tres



días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, apercibido de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia.

Una vez ratificado el desistimiento, el Magistrado Instructor propondrá el sobreseimiento del asunto al Pleno, para el dictado de la sentencia correspondiente.

En el caso concreto, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del uno de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito signado por Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante del Partido Duranguense ante el Consejo General ahora responsable, y promovente en el juicio que nos ocupa, en el que expresó su deseo de desistirse del sumario.

En esa misma fecha, a las quince horas con cinco minutos, el promovente compareció ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, Licenciado Damián Carmona Gracia, y en ese acto, ratificó en todas sus partes el escrito de desistimiento referido en el párrafo anterior, reconociendo como propia la firma que aparece en el ocurso.

De la diligencia anterior, se levantó el acta circunstanciada atinente, la cual obra agregada a los autos.

Luego, dado el desistimiento del actor, debidamente ratificado ante este órgano jurisdiccional, lo procedente conforme a Derecho, es decretar el **sobreseimiento** del juicio.

Similares consideraciones fueron expuestas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al expediente SG-JDC-42/2020.



Conforme a lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 43 de la *Ley de Medios de Impugnación local*, se

REȘUELVE

ÚNICO. Se sobresee en el juicio electoral TE-JE-011/2020.

Notifiquese personalmente al actor; por oficio, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañando copia certificada de este fallo y, por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación local. En el cumplimiento de lo anterior, se deberán adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, en sesión pública a distancia, a través de la plataforma de comunicación digital Zoom, por UNANIMIDAD de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da FE.

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALANÍS HERRERA

MARÍA MAGE

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ F

DAMIÁN CARMONA GRACIA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS